

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, en el que dispone que el Proceso Electoral de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se ajustará a las reglas generales que apruebe el Instituto Nacional

Electoral.

- V. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG52/2016, aprobó la convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con lo cual inició el proceso electoral en comento y cuya jornada electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.
- VI. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el Plan y Calendario Integral del proceso electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.
- VII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó mediante Acuerdo INE/CG95/2016, los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados.
- VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG168/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en lo sucesivo COTAPREP.
- X. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue sometido a discusión en el COTAPREP.
- XI. El 2 de mayo de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Considerandos

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. De acuerdo con el artículo séptimo transitorio, Apartado A, fracción IV del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la fracción VIII del referido Apartado, establece que el proceso electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de

opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. De acuerdo con el artículo 35, de la citada Ley General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
6. De conformidad con lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso a), de la Ley mencionada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
8. Con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la Ley en mención, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
9. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la Ley General, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los

acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

10. En términos del artículo 71, numerales 1 y 2 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Que en términos del artículo 76, numeral 1 de la multicitada Ley, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
12. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General, los consejos distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
13. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.
14. Con base en el artículo 296, numeral 1 de la Ley General en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.

15. De conformidad con el artículo 299, numeral 1 de la citada Ley, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, de conformidad con los plazos establecidos en el mismo.
16. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
17. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP.
18. En términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que toda referencia al Acuerdo INE/CG935/2015 y a los Lineamientos del PREP aprobados en él, se entenderá realizada al Acuerdo INE/CG108/2016 y a los Lineamientos que forman parte integral del mismo.
19. De acuerdo con el numeral 3, fracción III, incisos a) y k) de los Lineamientos del PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas por Acuerdo INE/CG108/2016, señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; asimismo, que el proceso técnico operativo, es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos e imágenes.
20. De conformidad con el numeral 9, fracción I de los Lineamientos mencionados, el Instituto deberá seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General, a través de su Secretario.

21. En términos del numeral 14, fracciones de la IV a la VII, consecutivamente, de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto, deberá acordar: IV. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, V. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VI. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VII. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
22. De acuerdo con el numeral 39 de los citados Lineamientos, los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General, o sus representantes.
23. Con base en el numeral 40 de los Lineamientos en mención, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP; aplicación total o parcial del plan de continuidad; y, procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén para el día de la jornada electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros.
24. De acuerdo con el numeral 47 de los Lineamientos referidos, los roles que deben de considerarse en los CATD, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la

brevidad. Los roles mínimos son: acopiador, digitalizador, capturista de datos y verificador.

25. Con base en el numeral 48 de los Lineamientos en mención, en cada CATD, deberá haber una persona que desempeñe exclusivamente las funciones coordinador, y otra que desempeñe exclusivamente, las funciones de supervisor.
26. En términos del numeral 50 de los Lineamientos en cita, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en los ámbitos de su competencia y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las instituciones académicas -públicas o privadas– y medios de comunicación general.
27. De acuerdo con el numeral 53, fracción II de los Lineamientos referidos, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate: en las elecciones locales, se deberá determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas (hora del centro) de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. El Instituto y los OPL podrán cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre 100% de registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.
28. En términos del numeral 58 de los Lineamientos mencionados, los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
29. De acuerdo con el numeral 60 de dichos Lineamientos, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
30. Con base en el numeral 61 de los Lineamientos mencionados, los datos que se capturarán, serán los señalados en el numeral en mención.

31. De acuerdo con el numeral 62 de los citados Lineamientos, los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.
32. De conformidad con en el numeral 63 de los multicitados Lineamientos, los datos a publicar serán al menos los que señala dicho numeral. En ese sentido y dada la naturaleza de esta elección, los niveles de agregación a publicarse serán los establecidos para las elecciones de diputados de las legislaturas locales y diputados de la Asamblea Legislativa, es decir, por entidad federativa, distrito electoral, sección y acta.
33. En términos del numeral 64 de los Lineamientos de referencia, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
34. En términos del mencionado Acuerdo INE/CG53/2016, en cuyo considerando 31 relativo al PREP y Conteo Rápido, se determina que se deberá implementar y operar el PREP con el objeto de proveer de información al Consejo General, consejos local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación, así como a la ciudadanía. Asimismo, establece que dada la naturaleza de la elección de que se trata, deberán aplicarse, en lo conducente y tomando en consideración el tiempo con el que se cuenta para la implementación del Programa en mención, los Lineamientos del PREP.
35. De conformidad con el mencionado Acuerdo INE/CG53/2016, en su punto de acuerdo segundo, se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de conformidad con la relación contenida en el considerando correspondiente de dicho Acuerdo.
36. En términos del citado Acuerdo INE/CG53/2016, en su punto de acuerdo tercero, establece que se aplicará la cartografía de los distritos electorales uninominales federales determinados por el Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para ejercer las atribuciones correspondientes en la presente elección.

37. En ese sentido, el mismo Acuerdo INE/CG53/2016 en su punto de acuerdo décimo establece que, lo que no se encuentre expresamente previsto en el Decreto y en las reglas que se aprueban en dicho Acuerdo, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos vigentes con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la finalidad y naturaleza de la elección, y los que se lleguen a emitir con posterioridad, atendiendo en todo caso a lo previsto en el último considerando de dicho Acuerdo.
38. En términos del Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la ubicación e instalación de los CATD e instruyó al Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
39. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 56, numeral 1, inciso a); 58, numeral 1, incisos a), e) y f); 61, numeral 1; 68, numeral 1, incisos a), b) y l); 71 numerales 1 y 2; 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 219, numeral 1; 296, numeral 1; 299 numeral 1; 305,

numeral 1; y 307, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, inciso p); y, 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, fracción III, incisos a) y k); 9, fracción I; 14, fracciones de la IV a la VII; 39; 40; 47; 48; 50; 53, fracción II, 58; 60; 61; 62; 63; y 64 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG95/2016 por el que se modifican los diversos INE/CG52/2016 y el INE/CG53/2015, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Una vez definido el procedimiento de ejecución de los esquemas alternos de operación previstos en los numerales 32, 33 y 34 del Proceso Técnico Operativo, la Secretaría Ejecutiva, deberá informarlo a los integrantes del Consejo General, a más tardar el 25 de mayo del año en curso.

Tercero.- Se determina que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con base en los criterios del artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como al Consejo Local y Distritales

del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

Quinto.- Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares vigentes, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 5 de junio de 2016, a partir de las 20:00 horas (hora del centro), inicie la publicación de los datos, imágenes y las bases de datos de los resultados electorales preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 6 de junio de 2016, a las 20:00 horas (hora del centro), se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como última actualización de datos, imágenes y bases de datos la de la fecha y hora señalada. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrán cerrar antes de las 20:00 horas (hora del centro), del lunes 6 de junio de 2016, siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las Actas PREP recibidas.

Octavo.- El número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será por lo menos de tres por hora, a partir de las 20:00 horas (hora del centro) del día 5 de junio y hasta las 20:00 horas (hora del centro) del 6 de junio de 2016, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Noveno.- Se instruye a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a fin de que los días 5 y 6 de junio de 2016, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de

sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

Décimo.- Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se realizarán en los siguientes días:

- 1) Domingo, 15 de mayo de 2016
- 2) Domingo, 22 de mayo de 2016
- 3) Domingo, 29 de mayo de 2016

El Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá emitir un informe de los resultados de los simulacros, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Décimo primero.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo segundo.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a su vez y a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.